



Bogotá, 23/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500618671



20145500618671

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A EN LIQUIDACION**  
**CALLE 62 No. 56A - 40**  
**MEDELLIN - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21823** de **12/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

00021823

2 DIC. 2014

Por la cual falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No. 9241 de fecha 04 de Septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. "EN LIQUIDACION"**, con Nit 811037204-8

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2.000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, la ley 336 de 1996, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "**Supertransporte**", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "**Supertransporte**", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende

Por la cual falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No. 9241 de fecha 04 de Septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. "EN LIQUIDACION"**, con NIT 811037204-8

los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

#### HECHOS

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 *"por la cual se definen los parámetros de la información subjetiva y objetiva que deben presentar los sujetos de supervisión a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte"* y la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 por medio de la cual se modificó la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.

Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012 respectivamente.

La Resolución 3054 del 04 de mayo de 2012 estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva el 14 de junio de 2012 y para la entrega de información objetiva el 10 de agosto de 2012.

El Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, numerales 7° y 8° verificó y cotejó de información precisando la relación de vigilados que no rindieron la información solicitada en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) mediante el enlace VIGIA o que presentaron extemporáneamente dicha información.

En merito de lo anterior la Superintendencia Delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor decide aperturar investigación mediante la resolución 9241 de fecha 04 de septiembre de 2013, acto administrativo el cual fue notificado mediante aviso que fue remitido con el oficio de salida No. 20135500312651, y el cual fue entregado el día 08 de octubre de 2013, según guía de entrega numero RN066924068CO, emanada de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales.

Por la cual falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No. 9241 de fecha 04 de Septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. "EN LIQUIDACION"**, con Nit 811037204-8

A su vez, mediante radicado No. 20135600605922 de fecha 22 de octubre de 2013, la representante legal de la mencionada empresa presento escrito de descargos dentro del término legal.

#### FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene

**"CARGO UNICO: La empresa SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. "EN LIQUIDACION", con Nit 811037204-8, no reportó dentro del plazo establecido, la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante las Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 que al tenor dispuso:**

*"Artículo 1 todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supe transporte, están obligadas a presentar la información SUBJETIVA Y OBJETIVA, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente Resolución"*

*Acorde con lo anterior SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. "EN LIQUIDACION", con Nit 811037204-8, presuntamente estaría incurso en la causal prevista en el literal c) artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que al tenor consagra:*

**"LEY 336 DE 1996: "POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE"**

**Artículo 46.-** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente la haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

*El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el literal a) del Parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; la cual señala:*

**"Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes."

#### PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Información reportada por el Grupo de Vigilancia e Inspección del soporte dado por el VIGIA a través del memorando No 20138200068993 del 26 de agosto de 2013
2. Publicación de las Resoluciones No 2094 de 24 de abril de de 2012 y la 3054 de 04 de mayo de 2012 en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial



Por la cual falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No 9241 de fecha 04 de Septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. "EN LIQUIDACION"**, con Nit 811037204-8

Diario Oficial de la República de Colombia el 25 de abril de 2012 y el 08 de mayo de 2012.

3. Radicado No. 20135600605922 de fecha 22 de octubre de 2013 y sus anexos correspondiente al escrito de descargos.

### ARGUMENTOS DE LOS DESCARGOS

Se lee en el escrito de descargos lo siguiente:

*"Dando respuesta al registro 20135500312651, La empresa SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA SA, con NIT número 811.037204-8, para los días 24 de abril del 2012 donde se publico la resolución 2094, el 04 de mayo del mismo año donde se publico la resolución 3054 la empresa no tenía información financiera porque debido a los embargos, robos, extorciones la empresa entro a estado de iliquidez y no se tenía capital de trabajo - Por decisión de los accionistas se cierran totalmente las operaciones de la compañía y se radica en cámara de comercio el día 11 de abril del 2011 y entra en un en proceso de liquidación. Por lo tanto la compañía no tiene ninguna información financiera ni operativa. De reactivarse las operaciones de la compañía o subsanar los motivos que la llevaron a liquidación daremos estricto cumplimiento a todo lo ordenado por ustedes."*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impositiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En el caso que nos ocupa, la investigada arguye en el escrito de descargos que no presentó los estados financieros, porque la misma se disolvió y entro en proceso de liquidación desde el día 11 de abril de 2011, según escritura pública número 292 de 11 de abril de 2011, escritura registrada ante la Cámara de Comercio de Medellín el día 13 de abril de 2011, en el libro 9, bajo el número 6599; frente a lo cual es importante señalar lo consagrado en el parágrafo 2° del artículo 1 de la resolución 2940 del 24 de abril de 2012, al disponer que los sujetos que se encuentren en liquidación voluntaria, deberán reportar la información contable y financiera, en los plazos, forma y medios establecidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la mencionada resolución.

Lo anterior con ocasión a que una vez la empresa nace a la vida jurídica comienzan sus obligaciones legales, financieras y tributarias ante las autoridades que ejercen la función de inspección, control y vigilancia, por tal razón es deber de las empresas desarrollar las actividades tendientes a lograr el cumplimiento de dichas obligaciones especialmente las tributarias y de reporte de información objetiva y subjetiva por cada periodo fiscal o

Por la cual falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No. 9241 de fecha 04 de Septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. "EN LIQUIDACION"**, con Nit 811037204-8

proporcional al mismo, hasta la fecha en la cual realice el correspondiente registro de la liquidación, ya que como lo dispone el numeral 9 del artículo 29 del Código de Comercio, *"Las compañías vigiladas por la Superintendencia de Sociedades deberán cumplir, además de la formalidad del registro, los requisitos previstos en las disposiciones legales que regulan dicha vigilancia"*, por cuanto la omisión del reporte de la información solicitada genera un entorpecimiento a las labores de control, inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte las cuales son indispensables para establecer y adoptar las diferentes políticas técnicas y económicas para el sector del transporte.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que si presento la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la Resolución No. 2940 de 24 de abril de 2012 y su correspondiente modificación resolución 3054 de 04 de mayo de 2012, disposición normativa que consagra la obligación de reportar la información objetiva y subjetiva **únicamente en forma virtual** a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte; observándose que para el caso que nos ocupa se pudo establecer que la investigada no presento la información financiera de la vigencia 2011, evidenciándose un incumplimiento a la obligación de reportar la información financiera por parte de la misma, ya que el fundamento normativo establece que por razón de los dos últimos dígitos del número de identificación tributaria NIT. 811037204-8, la investigada debía reportar la información subjetiva los días 22 al 25 de mayo de 2012 y para la información objetiva del día 28 de mayo al 09 de junio de 2012; en consecuencia considera este Despacho que no existe justificación para omitir una obligación, como lo era reportar la información subjetiva y objetiva en los términos de la Resolución No. 2940 de 24 de abril de 2012 y su correspondiente modificación a través de la resolución 3054 de 04 de mayo de 2012.

En este orden de ideas, el Despacho considera que ante la discrecionalidad de fallar con multas sucesivas hasta de setecientos 700 salarios mínimos legales mensuales, es pertinente tener en cuenta las empresas y/o cooperativas que presentaron en forma extemporánea la información exigida frente a las que no la presentaron, incurriendo en incumplimiento a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, criterio que se tendrá en cuenta para efectos de fijar la sanción.

#### PARAMETROS PARA GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;

Por la cual falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No. 9241 de fecha 04 de Septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. "EN LIQUIDACION"**, con Nit 811037204-8

- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno hasta de setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la resolución recurrida, en especial el literal f) que hace referencia al grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente a la remisión de la información objetiva y subjetiva en los términos y condiciones de la resolución 2940 del 24 de abril de 2012 y su modificación mediante resolución 3054 del 04 de mayo de 2012, la sanción a imponer para el presente caso, se considera en Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2012, momento en que se incurrió en la omisión del reporte de la información financiera del periodo correspondiente al año fiscal 2011, considerando que es proporcional a la infracción cometida, toda vez que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor considera que la empresa aquí investigada es responsable frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 9241 del 04 de septiembre de 2013, al encontrar que la conducta enunciada en este cargo genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. "EN LIQUIDACION"**, con Nit 811037204-8, del cargo endilgado en la resolución 9241 de fecha 04 de septiembre de 2013, por NO remitir la información en los términos y condiciones requerida en la resolución 2940 del 24 de abril de 2012 y su modificación mediante resolución 3054 del 04 de mayo de 2012, emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, que genera como consecuencia la transgresión al literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, y a su vez la incursión en la sanción consagrada en el literal a), del párrafo correspondiente al precitado artículo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. "EN LIQUIDACION"**, con Nit 811037204-8, con multa de Cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de comisión de los hechos es decir año 2012, esto es por el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.833.500) M/CTE.

Por la cual falla la investigación administrativa aperturada mediante la resolución No. 9241 de fecha 04 de Septiembre de 2013 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. "EN LIQUIDACION"**, con Nit 811037204-8

**PARAGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de **DTN - TASA DE VIGILANCIA - SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE** Nit. 800.170.433-6, Banco de Occidente - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. **219046042**.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. "EN LIQUIDACION"**, con Nit 811037204-8, ubicada en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia en la Calle 62 56 A 40, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

12 DIC. 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**DONALDO NEGRETTE GARCIA**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor





**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Departamento de Antioquia

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA POR AFILIADOS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO: 5766438 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO](http://WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO).

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

NOMBRE: SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A. (EN LIQUIDACION)  
MATRICULA: 21-306976-04  
SIGLA: SOTRACARGA EXPRESS S.A.  
DOMICILIO: MEDELLIN  
NIT 611037204-8

#### CERTIFICA

Las personas jurídicas en estado de liquidación, no tienen que renovar la matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación, en cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 31 de la ley 1429 de 2010.

#### CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 62 A 56 A 40 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

#### CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 1053, otorgada en la Notaría 24a de Medellín, en diciembre 30 de 2002 registrada en esta Entidad en enero 13 de 2003, en el libro 9, bajo el número 242, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad limitada denominada:

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA LTDA  
podrá llevar la sigla SOTRACARGA LTDA

#### CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.523 del 20 de junio de 2003, de la Notaría 24a. de Medellín.  
No.51 del 29 de enero de 2004, de la Notaría 24a. de Medellín.  
No.310 del 29 de abril de 2004, de la Notaría 24a. de Medellín.

No.269 del 19 de abril de 2005, de la Notaría 24a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 20 de abril de 2005, en el libro 9o., bajo el No.3932, mediante la cual, la sociedad se transforma de limitada a

anónima, bajo la denominación de:

SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.  
y podrá utilizar la sigla "SOTRACARGA EXPRESS S.A."

Nro. 292, del 11 de abril de 2011, de la Notaría 24 de Medellín, registrada en esta Cámara el 13 de abril de 2011, en el libro 9, bajo el Nro. 6599, mediante la cual la sociedad se declara Disuelta y en estado de Liquidación.

**CERTIFICA**

**DURACION:** Que la sociedad se halla disuelta y su duración se estipuló hasta diciembre 30 de 2022.

**CERTIFICA**

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá como objeto el desarrollo de la actividad del transporte de carga, paqueteo, encomiendas, etc. En la modalidad de pasajeros, escolar, asalariados, particulares y de turismo de servicios público de transporte terrestre automotor y de carga a nivel nacional e internacional, previo el lleno de los requisitos establecidos por las normas vigentes.

En desarrollo de su objeto, podrá además:

1. Participar como constituyente, asociado, accionista o socio de otras empresas, asociaciones o sociedades o fusionarse con otra u otras y efectuar toda clase de inversiones en bienes muebles o bienes inmuebles, corporales o incorporeales. Adquirir, enajenar, permutar, gravar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o intangibles.

Dar o tomar dineros o especies en mutuo depósito o comodato. Actuar como otorgante, giradora o libradora, avaladora, endosante o endosataria de títulos valores.

Tener acciones, cuotas o partes de interés social dentro del país en empresas o compañías que tengan relación directa con el objeto social de la compañía, o que ejerzan actividades similares, complementarias o auxiliares con las finalidades aquí expresadas; participar en actos y empresas de promoción, distribución o propaganda, representar o agenciar a personas naturales o jurídicas y ejecutar los actos y contratos conducentes con la finalidad de la compañía.

Adicionalmente, comprenderá las siguientes actividades:

Compra, mantenimiento, venta, administración, arrendamiento y cualquier forma de explotación de vehículos para el transporte público en la modalidad de pasajeros y carga.

Consecución y acarreo de bienes, tanto de importación como de exportación. Igualmente entre las distintas ciudades del país o del exterior.

Afillar, administrar y contratar vehículos propios, de los socios o de terceras personas.

Compra y venta de repuestos, lubricantes y de las partes relacionadas con vehículos.



**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

Así como la creación de talleres de mantenimiento mecánico. Importar, fabricar o ensamblar vehículos, carrocerías con destino al servicio de transporte de pasajeros o carga.

Realizar cualquier tipo de actividad relacionada con vehículos, como talleres, servitecas y estaciones de servicio.

Organizar el parque automotor como elemento físico de transporte.

La adquisición a cualquier título de bienes urbanos o rurales.

Realizar todas aquellas actividades que tengan relación con su objeto social, como abrir agencias de viajes y de turismo. Realizar servicios de envío de giros de dineros y otros; así como de promoción y mercadeo.

PARAGRAFO. En desarrollo del objeto social principal y accesorio y en cuanto tenga relación directa con la sociedad:

Adquirir, conservar, gravar, arrendar y enajenar, toda clase de bienes muebles o inmuebles.

Dar o tomar a cualquier título, gravar o limitar el dominio de toda clase de bienes.

Celebrar con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras, todas las operaciones que realicen éstas o aquéllas.

Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, prestar o negociar títulos valores o cualquier clase de títulos.

Tomar interés como socia o accionista en otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas, cuando su objeto social sea similar, conexo o complementario de las actividades y negocios que la compañía se proponga o que, faciliten el desarrollo de sus actividades y operaciones.

Dar o tomar dinero y, en general, ejecutar cualquier otro acto o contrato que se relacione con el objeto social principal.

Podrá además dentro del objeto social principal prestar servicios turísticos nacionales e internacionales. Servicio de transporte de pasajeros individual urbano (taxis) y transporte mixto y carga. Tendrá la sociedad dentro de su objeto, la prestación del servicio de radio telecomunicaciones para su uso, con el fin de agilizar y hacer mas eficiente y ágil la prestación de su cometido comercial; para tal fin, podrá hacer uso de correspondencia pública mediante el uso de frecuencia radioeléctrica por intermedio de estaciones fijas, móviles o portátiles interconectadas por líneas físicas o inalámbricas; que puedan conectarse a las redes nacionales o internacionales del estado.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	1.000	\$310.000,00
SUSCRITO	1.000	\$310.000,00
PAGADO	1.000	\$310.000,00

CERTIFICA

**GERENCIA:** El gobierno y administración de la compañía estará a cargo del Gerente de la compañía.

El Gerente es el representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio; tendrá voz en las deliberaciones de la junta directiva; a él están sometidos en el desempeño de sus funciones, todos los empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la asamblea general de accionistas.

En las faltas absolutas, accidentales o temporales del Gerente, será reemplazado por su Suplente.

**CERTIFICA**

**NOMBRAMIENTOS:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	ADRIANA JIMENEZ MORALES DESIGNACION	43.065.560

Por escritura pública número 1053 del 30 de diciembre de 2002, de la Notaría 24a., de Medellín, registrado en esta Cámara el 13 de enero de 2003, en el libro 9, bajo el número 242.

GERENTE SUPLENTE	GONZALO DE JESUS VALENCIA ARANGO DESIGNACION	6.461.024
------------------	---	-----------

Por escritura pública número 1053 del 30 de diciembre de 2002, de la Notaría 24a., de Medellín, registrado en esta Cámara el 13 de enero de 2003, en el libro 9, bajo el número 242.

**CERTIFICA**

**FUNCIONES DEL GERENTE:** Son funciones de la Gerencia:

- A) Ejecutar los decretos y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la junta directiva.
- B) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzguen necesario para representar a la compañía y delegarles las facultades que a bien tenga.
- C) Celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales.
- D) Fijar la política de la compañía en todos los órdenes de su actividad, adoptar planes y programas de acción y organización administrativa y dictar sus normas y reglamentaciones. Por lo tanto dentro de este orden de ideas podrá crear los cargos que juzgue necesarios para el buen servicio de la compañía y eficaz desarrollo y cumplimiento de su objeto social, señalar sus asignaciones y elegir las personas que deben desempeñarlos.
- E) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos de la compañía se hagan debidamente.
- F) Velar por que los empleados de la compañía cumplan debidamente sus deberes y obligaciones y resolver sobre sus renunciaciones y licencias y suspenderlos y asignarles su reemplazo.



G) Presentar a la asamblea general de accionistas, en sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía y sobre las innovaciones, que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses. En las Sesiones extraordinarias presentar un informe relacionado con los puntos concernientes a dichas sesiones.

H) Visitar con la frecuencia que lo estime conveniente, las sucursales, dependencias y agencias u oficinas de la compañía y en general realizar los viajes que fueren precisos para el cumplimiento del objeto social.

I) Cumplir las demás funciones que le asigne la asamblea general de accionistas y la junta directiva y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

El Gerente como Representante Legal de la compañía tiene las plenas facultades de administración y representación legal, tales como comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes de la compañía, transigir, interponer todo género de recursos, hacer depósitos en Bancos y agencias bancarias, novar y renovar obligaciones y créditos y prorrogar y restringir sus plazos; celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar y suscribir títulos valores como letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualquier otro tipo de documento, así como negociar esos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc. y en una palabra, representar la compañía sin ninguna limitación en relación con la clase de contrato y cuantía de los mismos.

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	ADRIANA JIMENEZ MORALES DESIGNACION	43.065.560

Por escritura pública No.269 del 19 de abril de 2005, de la Notaría 24a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2005, en el libro 9, bajo el número 3935.

PRINCIPAL	GONZALO DE JESUS VALENCIA DESIGNACION	6.461.024
-----------	--	-----------

Por escritura pública No.269 del 19 de abril de 2005, de la Notaría 24a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2005, en el libro 9, bajo el número 3935.

PRINCIPAL	FRANCY YURANI ARANGO J. DESIGNACION	43.996.458
-----------	--	------------

Por escritura pública No.269 del 19 de abril de 2005, de la Notaría 24a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2005, en el libro 9, bajo el número 3935.

SUPLENTE	SARAY YURELY JIMENEZ DESIGNACION	43.221.999
----------	-------------------------------------	------------

Por escritura pública No.269 del 19 de abril de 2005, de la Notaría 24a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2005, en el libro 9, bajo el número 3935.

SUPLENTE ALBA NELLY CASTAÑO S. 21.667.875  
DESIGNACION

Por escritura pública No.269 del 19 de abril de 2005, de la Notaría 24a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 20 de abril de 2005, en el libro 9, bajo el número 3935.

SUPLENTE SIN ACEPTACION  
CERTIFICA  
REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	FEDERICO DE JESUS JIMENEZ VALENCIA RENUNCIA	71.682.959

Por acta No. 18 del 26 de febrero de 2008, de la Asamblea de Accionistas registrada en esta Cámara el 13 de marzo de 2008, en el libro 9, bajo el número 3282

Por comunicación del 23 de mayo de 2012, registrado en esta Entidad el 1 de junio de 2012, en el libro 9o., bajo el No.10182 el señor FEDERICO DE JESUS JIMENEZ VALENCIA informa que renuncia al cargo de Revisor Fiscal Principal de la sociedad.

REVISOR FISCAL SUPLENTE EDUARDO JAIME CARDONA 71.746.257  
VALENCIA  
DESIGNACION

Por acta No. 18 del 26 de febrero de 2008, de la Asamblea de Accionistas registrado en esta Cámara el 13 de marzo de 2008, en el libro 9, bajo el número 3282

CERTIFICA

PROHIBICIONES: Prohíbese a la sociedad:

A) Hacer nombramientos por aclamación.

B) Hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto sobre incompatibilidades, según lo prescrito en los estatutos.

C) Realizar las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en lugar diferente del domicilio social y sin sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocatoria y quórum.

PARAGRAFO: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias. Excepto, cuando se trate de garantizar a una sociedad de la cual es socia, en cuyo caso, deberá existir una autorización previa de la Junta Directiva.

CERTIFICA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO



**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1107 FECHA: 2010/06/16  
RADICADO: 05001-40-03-009-2009-01102  
PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL, MEDELLIN  
PROCESO: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CARGA  
MATRICULA: 21-373302-02  
DIRECCIÓN: CALLE 62 56 A 40 MEDELLIN  
INSCRIPCIÓN: 2010/07/09 LIBRO: 8 NRO.: 1641

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Calle 62 56 A 40 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 12/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20145500593561



20145500593561

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA S.A EN LIQUIDACION**  
CALLE 62 No. 56A - 40  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21823 de 12/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 21815.odt





Representante Legal y/o Apoderado  
**SOCIEDAD ORGANIZADA PARA EL  
TRANSPORTE DE CARGA S.A EN  
LIQUIDACION**  
**CALLE 62 No. 56A - 40  
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
Calle 28B No. 21-21  
Bogotá D.C.  
Tel: 01 8000 915615  
Fax: 01 300 1111  
**E**  
C.A. DE  
SPORTES  
S.A.  
CALLE 45  
BOGOTÁ D.C.  
110231273  
3665800  
**BO**  
C.A. DE  
CARGA S.A. EN  
LIQUIDACION  
CALLE 62 No. 56A - 40  
MEDELLIN - ANTIOQUIA  
BOGOTÁ D.C.  
110231273  
3665800

**472** Motivos de Devolución

**Sticker de Devolución**

Desconocido  
Dirección Errada  
No Reclamado  
Refusado  
No Reside

OTROS

Apartado Cláusula  
No Existe Número  
Fallado  
No Contactado  
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 21/05/17  
Hora: 10:00  
Nombre legible del distribuidor: [Handwritten Signature]  
Sector: [Handwritten Signature]  
Centro de Distribución: [Handwritten Signature]  
Observaciones: [Handwritten Signature]

Intento de entrega No. 2

Fecha: [Blank]  
Hora: [Blank]  
Nombre legible del distribuidor: [Blank]  
C.C.: [Blank]  
Sector: [Blank]  
Centro de Distribución: [Blank]  
Observaciones: [Blank]

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385